GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN
PUBLICACIONES DE GOBIERNO

AÑO XCIX - TOMO DLXIX - Nº 81
CORDOBA, (R.A.), VIERNES 1º DE JUNIO DE 2012
www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

MINISTERIO DE FINANZAS

Régimen excepcional de facilidades de pago

Redefinen al 30 de junio de 2012 la fecha hasta la cual los contribuyentes y/o responsables podrán acogerse.

Resolución Nº 197

Córdoba, 31 de mayo de 2012

VISTO: El expediente Nº 0473-047255/2012 y lo dispuesto por Decreto N° 225/12 y Resolución N° 05/12 de la Secretaría de Ingresos Públicos.

Y CONSIDERANDO: Que a través del Decreto N° 225/12, se dispuso un régimen excepcional de facilidades de pago para aquellos recursos cuya recaudación y/o administración sean conferidas a la Dirección General de Rentas así como para las deudas vencidas y no prescriptas al 31 de diciembre de 2011 que se encuentren en gestión de cobro prejudicial, judicial y/o bajo el procedimiento de ejecución fiscal administrativa con control judicial.

Que la Secretaría de Ingresos Públicos, en uso de las facultades conferidas por el mismo Decreto, reglamentó dicho régimen a través de la Resolución N° 05/12.

Que por el Artículo 2° del citado Decreto se estableció el 31 de mayo de 2012 como fecha límite hasta la cual los contribuyentes y/o responsables podrán regularizar sus obligaciones en el marco de dicha norma.

Que conforme al Artículo 20 del Decreto N° 225/12, el Ministerio de Finanzas se encuentra facultado para dictar las disposiciones y/o redefiniciones que resulten necesarias para el acogimiento al referido plan de facilidades de pago.

Que desde su vigencia se ha evidenciado una importante afluencia de contribuyentes y/o responsables interesados en la regularización de sus deudas a través del plan de facilidades de pago dispuesto por Decreto N° 225/12.

Que considerando la fecha de publicación del citado Decreto y el plazo máximo para acogerse a los fines de facilidades previsto en su Artículo 2°, analizado conjuntamente con la respuesta favorable por parte de los contribuyentes y/o responsables que adeudan obligaciones al Fisco Provincial, se pone de manifiesto la necesidad de ampliar el plazo previsto por el Artículo 2° del mencionado Decreto, al 30 de junio de 2012.

Que tal medida coincide con el objetivo permanente de esta Administración de facilitar a los contribuyentes y/o responsables la cancelación de las obligaciones tributarias provinciales.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección de Asesoría Fiscal mediante Nota Nº 32/12 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales del Ministerio de Finanzas al Nº 281/12,

EL MINISTRO DE FINANZAS
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- REDEFINIR al 30 de junio de 2012 la fecha hasta la cual los contribuyentes y/o responsables podrán acogerse al régimen excepcional de facilidades de pago prevista en el Artículo 2° del Decreto N° 225/12.

ARTÍCULO 2°.- FACULTAR a la Dirección General de Rentas a dictar las normas reglamentarias que considere necesarias para la aplicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

PODER EJECUTIVO

Decreto Nº 31

Córdoba, 27 de enero de 2012

VISTO: El expediente N° 0473-046025/2011, del registro del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO: Que el artículo 196 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6.006, t. o. Decreto N° 270/04 y sus modificatorias- faculta al Poder Ejecutivo a dictar regímenes de retención, percepción y/o recaudación en el Impuesto de Sellos, incluyendo en los mismos a las personas o entidades que realicen o registren operaciones gravadas.

Que dentro del referido marco este Poder Ejecutivo a través de los Decretos N° 1436/80, 2301/87 y 5435/87 y sus modificatorios, estableció disposiciones y procedimientos en materia de regímenes de retención, percepción y/o recaudación en el mencionado gravamen.

Que a los fines de otorgar certeza, precisión y mejora en la relación Fisco-Contribuyentes, como así también la actuación de los mencionados agentes, resulta conveniente sistematizar y ordenar en un sólo Decreto, el marco legal de los citados regímenes.

Que una evaluación de los resultados obtenidos desde la vigencia de los distintos regímenes, permite concluir en la conveniencia de establecer un nuevo universo de agentes de retención, percepción y/o recaudación, los cuales actuarán previa nominación que efectuará la Secretaría de Ingresos Públicos, dependiente del Ministerio de Finanzas, teniendo en cuenta las pautas de política fiscal que se fijen, la obtención de una mayor seguridad en el flujo de fondos públicos y una mayor economía administrativa que beneficie al Estado y a los distintos responsables obligados.

Que asimismo, se estima oportuno facultar a la mencionada Secretaría para definir la base sobre la cual se efectuarán las retenciones, percepciones y/o recaudaciones, así como las alícuotas, escalas e importes fijos en base a lo establecido por el Código Tributario Provincial y Ley Impositiva Anual.

Que la referida Secretaría podrá, del mismo modo, ampliar la aplicación del régimen a otros agentes -sujetos y/o actividades-, así como nuevos actos, contratos u operaciones que deban ser objeto de retención, percepción y/o recaudación por parte de los agentes nominados, o definir para los mismos el tratamiento a dispensar por los actos propios.

Que en otro orden, a los efectos de facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes del Impuesto de Sellos, se ha considerado conveniente incorporar nuevos organismos y/o instituciones para registrar instrumentos que deban oblar el gravamen, los cuales actuarán como agentes de recaudación del citado Impuesto.

Que en relación al tratamiento fiscal preferencial previsto en la Ley Impositiva Anual y a los efectos de lograr la unificación con las normas del Código Tributario Provincial, se considera necesario modificar el plazo para la registración de los distintos tipos de contratos en las instituciones o entidades nominadas como agentes en el Impuesto de Sellos, remitiendo a tal fin al plazo previsto en el actual artículo 223 del referido Código.

Que con el objetivo de reforzar el control de las deudas tributarias, resulta importante reglamentar y precisar distintos aspectos relativos a las formalidades que deben cumplir los agentes, a los efectos de que la Administración pueda verificar la información que estime pertinente.

Que según las previsiones contenidas en el Código Tributario y Ley Impositiva Anual, se estima necesario facultar al Ministerio de Finanzas para establecer los plazos de presentación de las declaraciones juradas e ingreso del importe de las retenciones, percepciones y/o recaudaciones que los agentes efectúen.

Que resulta pertinente facultar a la Secretaría de Ingresos Públicos y a la Dirección General de Rentas para dictar

CONTINÚA EN PÁGINAS 2 Y 3

Envíenos su publicación por MAIL a: boletinoficialcba@cba.gov.ar
boletinoficialweb@cba.gov.ar
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB: www.boletinoficialcba.gov.ar

SUMARIO

PRIMERA SECCIÓN
GOBIERNO ..... PÁGS. 1 A 5
SEGUNDA SECCIÓN
JUDICIALES ..... PÁGS. 6 A 30
TERCERA SECCIÓN
CIVILES Y COMERCIALES ..... PÁGS. 31 A 39
CUARTA SECCIÓN
OFICIALES Y LICITACIONES .... PÁGS. 39 A 48

VIENE DE TAPA
DECRETO Nº 31

las normas reglamentarias e instrumentales que considere necesarias a los fines de la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Que en virtud de una adecuada implementación de este nuevo cuerpo unificado de normas, debe establecerse la continuidad de los sujetos que actúan como agentes de retención, percepción y/o recaudación en el marco de los Decretos que se reordenan, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, excepto que la Secretaría de Ingresos Públicos disponga lo contrario; en el mismo sentido, deberán mantener tal condición, aquellos sujetos que a la fecha tributen el Impuesto de Sellos mediante el régimen de declaración jurada.

Que asimismo y atento a una prudente política en el manejo de los recursos públicos, debe precisarse la entrada en vigencia de la presente norma.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas y a lo informado por la Dirección de Asesoría Fiscal mediante Nota N° 65/2011, lo dictaminado por el Área Legales del Ministerio de Finanzas al N° 962/11 y por Fiscalía de Estado al N° 1871/2011, y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Régimen de Retención, Percepción y/o Recaudación del Impuesto de Sellos.

ARTÍCULO 1.- ESTABLÉCESE el régimen de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto de Sellos que recaerá sobre los actos, contratos u operaciones gravadas y no exentas según lo establecido en el Título III del Libro II del Código Tributario Provincial u otras normas tributarias, con el alcance y modalidades que se indican en el presente Decreto, siendo responsables de actuar como agentes los sujetos que se establecen a continuación.

Capítulo I. Compañías de seguros.

ARTÍCULO 2.- Quedan obligadas a actuar como agentes de retención y/o percepción del Impuesto de Sellos las compañías de seguros -cualquiera fuese su naturaleza jurídica-, por los contratos o pólizas de seguros, sus prórrogas y/o renovaciones y los pagarés otorgados por los asegurados.

Capítulo II: Bancos oficiales o privados y demás entidades financieras comprendidas en la Ley Nacional N21.526 y modificatorias.

ARTÍCULO 3.- Los bancos oficiales o privados y demás entidades financieras comprendidas en la Ley Nacional N° 21.526 y modificatorias o las que la sustituyan en el futuro, quedan obligados a actuar como agentes de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto de Sellos por los actos, contratos u operaciones que realicen con sus clientes y/o terceros, en los casos en que éstos sean contribuyentes y respecto de la parte que a éstos les corresponda.

Capítulo III. Operaciones realizadas a través de tarjetas de crédito o de compra.

ARTÍCULO 4.- Las entidades financieras regidas por la Ley Nacional N° 21526 y modificatorias o la que la sustituya en el futuro y toda otra persona física o jurídica que emita tarjetas de crédito o de compra a través de sus casas centrales, sucursales, filiales, agencias, representaciones, etc., radicadas en la Provincia de Córdoba, quedan obligadas a actuar como agentes de percepción del Impuesto de Sellos por las liquidaciones que se produzcan en virtud de la utilización que los contribuyentes hubieren realizado en el período objeto de dicha liquidación, independientemente del lugar en que se efectúe el pago y de la entidad que lo recepte.

Quedan también obligados a actuar como agentes de percepción las entidades mencionadas en el párrafo anterior, aun cuando la emisión de las referidas tarjetas de crédito o de compra y/o liquidaciones la efectúen a través de sus casas centrales, sucursales, filiales, agencias o representaciones, etc., radicadas fuera de la Provincia de Córdoba, siempre que los pagos se realicen en ésta y los usuarios de dichas tarjetas se encuentren domiciliados o radicados en la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 5.- El agente de percepción, atento a lo establecido en el artículo precedente, deberá proceder a determinar y exteriorizar el monto de la percepción en el momento de la emisión de la liquidación periódica que emita a cada usuario por la utilización por parte de éstos de las referidas tarjetas.

Liquidaciones en moneda extranjera.

ARTÍCULO 6.- En el caso de liquidaciones emitidas en moneda extranjera, a los efectos de la determinación del importe a percibir, se deberá proceder a su conversión en moneda nacional aplicándose a tal fin el valor de cotización, tipo vendedor, del Banco de la Nación Argentina de la moneda extranjera de que se trate, al último día hábil anterior a la fecha en que se emita la respectiva liquidación. Igual criterio se tomará en caso de que el tipo de cambio fuera libre, considerando los precios de cotización del billete establecidos por el Banco de la Nación Argentina.

Capítulo IV: Empresas, sociedades y organismos autárquicos o descentralizados del Estado.

ARTÍCULO 7.- Las empresas, sociedades y organismos autárquicos o descentralizados del Estado Nacional, Provincial y Municipal que sean nominados por la Secretaría de Ingresos Públicos, quedarán obligados a actuar como agentes de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto de Sellos por la parte del gravamen que le corresponda a sus contratistas, proveedores y/o terceros, con quienes realicen actos, contratos u operaciones gravados por el impuesto, bajo las condiciones que establezca la mencionada Secretaría.

Capítulo V: Dependencias del Estado nominadas.

ARTÍCULO 8.- Las dependencias del Estado Nacional, Provincial o Municipal que sean nominadas por la Secretaría de Ingresos Públicos, quedarán obligadas a actuar como agentes de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto de Sellos, por los actos, contratos u operaciones gravados por el impuesto, bajo las condiciones que establezca la mencionada Secretaría.

Capítulo VI: Empresas prestadoras de servicios públicos nominadas.

ARTÍCULO 9.- Las empresas prestadoras de servicios públicos que sean nominadas por la Secretaría de Ingresos Públicos quedarán obligadas a actuar como agentes de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto de Sellos por los actos, contratos u operaciones gravados que realicen con sus proveedores, clientes -usuarios- y/o terceros por la parte que a éstos les corresponda, bajo las condiciones que la misma establezca.

Capítulo VII: Colegios, Consejos y/o Asociaciones Profesionales nominados.

ARTÍCULO 10.- Los Colegios, Consejos y/o Asociaciones Profesionales nominados por la Secretaría de Ingresos Públicos, quedarán obligados a actuar como agentes de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto de Sellos, por los actos, contratos u operaciones gravados, bajo las condiciones que establezca la mencionada Secretaría.

Capítulo VIII: Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor.

ARTÍCULO 11.- Los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor dependientes de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios quedan obligados a actuar como agentes de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto de Sellos, por todos los actos, contratos u operaciones gravados vinculados con las transferencias de dominio de automotores que se presenten en la seccional a su cargo.

FACÚLTASE a la Secretaría de Ingresos Públicos a designar agentes de recaudación en el Impuesto de Sellos con motivo de los Convenios que se celebren para la percepción del mismo.

Capítulo IX: Sujetos comprendidos en la Ley N6230 (t.o. Ley N5319) y modificatorias –Decreto N° 6582/81 y modificatorios- Promoción Industrial.

ARTÍCULO 12.- Quedarán obligados a actuar como agentes de retención y/o percepción del Impuesto de Sellos, los contribuyentes promovidos comprendidos en la Ley N° 6230 (t.o. Ley N° 5319), modificatorias y normas reglamentarias, que realicen las actividades indicadas en los incisos 1), 2), 5), 6) y 7) del artículo 3' del citado texto legal y que gocen en relación al Impuesto de Sellos de los beneficios del artículo 11 incisos a), b), e), -fl y g), respectivamente, que sean nominados por la Secretaría de Ingresos Públicos.

Los citados sujetos deberán actuar como agentes de retención y/o percepción del Impuesto de Sellos, por la parte que le corresponda tributar a su contratista, proveedor y/o tercero y hasta la fecha en que finalicen los beneficios de la promoción salvo que se verifiquen previamente las causales previstas en el artículo 31 del presente Decreto, bajo las condiciones que establezca la mencionada Secretaría.

Capítulo X: Bolsas, mercados, cámaras o asociaciones con personería jurídica, filiales, agencias, oficinas o representaciones permanentes. Operaciones de compraventa o consignaciones de cereales, forrajeras, oleaginosas u otros productos o subproductos de la agricultura y contratos o instrumentos vinculados a la actividad agrícola.

ARTÍCULO 13.- Las bolsas, mercados, cámaras o asociaciones con personería jurídica, constituidos en la Provincia o que tengan en ella filiales, agencias, oficinas o representaciones permanentes, que sean nominados por la Secretaría de Ingresos Públicos quedan obligados a actuar como agentes de recaudación del Impuesto de Sellos en las operaciones de compraventa o consignación -al contado o a plazos- de cereales, forrajeras, oleaginosas u otros productos o subproductos de la agricultura y en los contratos o instrumentos vinculados a la actividad agrícola.

ARTÍCULO 14.- Las bolsas, mercados, cámaras o asociaciones con personería jurídica, constituidos en la Provincia de Córdoba que establezcan filiales, oficinas o representaciones en otras provincias y se encuentren actuando como agentes de recaudación del Impuesto de Sellos de la Provincia de Córdoba en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, podrán solicitar autorización a la Dirección General de Rentas para registrar los contratos y actuar como agentes de recaudación del Impuesto de Sellos en las operaciones gravadas de compraventa o consignación -al contado o a plazos- de cereales, forrajeras, oleaginosas u otros productos o subproductos de la agricultura y en los contratos o instrumentos vinculados a la actividad agrícola, en las citadas filiales, oficinas o representaciones establecidas en otras provincias. La Dirección General de Rentas establecerá los parámetros, requisitos y modalidades de las actividades y actos gravados por el Impuesto de Sellos que habilitarán a los contribuyentes y/o responsables para la tramitación de la referida autorización.

ARTÍCULO 15.- En los casos que la Ley Impositiva Anual establezca un tratamiento especial y/o diferencial para las operaciones de compraventa o consignación de cereales, forrajeras, oleaginosas u otros productos o subproductos de la agricultura y contratos o instrumentos vinculados a la actividad agrícola, resultará necesario para gozar del mismo, cumplir con las disposiciones que en ella se disponga y, además, con los siguientes requisitos:

a) formalizarse -de corresponder- mediante boletos o contratos tipo, emitidos por las bolsas, cámaras o asociaciones mencionadas en el presente capítulo, o en los formularios autorizados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca -a partir de la fecha de transferencia de las funciones a esta última- u organismo del Estado Nacional que la sustituya en sus funciones en el futuro y

b) presentarse para su registración en las instituciones o entidades nominadas para actuar como agente de recaudación dentro del plazo establecido en el artículo 223 del Código Tributario Provincial.

Contratos de depósito de granos y aquellos utilizados para respaldar operaciones de transferencias de granos previamente formalizadas por los contratos de depósito.

ARTÍCULO 16.- Las bolsas, mercados, cámaras o asociaciones con personería jurídica, constituidos en la Provincia o que tengan en ella filiales, agencias, oficinas o representaciones permanentes, nominados por la Secretaría de Ingresos Públicos de acuerdo con lo dispuesto en el presente Capítulo y los autorizados a actuar como tales conforme con lo previsto en el artículo 14, quedarán obligados a actuar como agentes de recaudación del Impuesto de Sellos, en relación a los siguientes instrumentos:

a) contratos de depósito de granos (cereales, oleaginosos y legumbres) y

b) aquellos utilizados para respaldar operaciones de transferencias de granos previamente formalizadas por 'los contratos de depósito mencionados en el apartado a) del presente artículo.

Contratos de obras públicas, subcontratos y contratos u otros instrumentos vinculados.

ARTÍCULO 17.- Las bolsas, mercados, cámaras o asociaciones con personería jurídica, constituidos en la Provincia o que tengan en ella filiales, agencias, oficinas o representaciones permanentes, que sean nominados por la Secretaría de Ingresos Públicos, quedarán obligados a actuar como agentes de recaudación del Impuesto de Sellos por los contratos de obras públicas, subcontratos y contratos u otros instrumentos vinculados a las mismas.

ARTÍCULO 18.- En los casos en que la Ley Impositiva Anual establezca un tratamiento especial y/o diferencial para los contratos de obras públicas, subcontratos y contratos u otros instrumentos vinculados a las mismas, que sean registrados en bolsas, mercados, cámaras o asociaciones con personería jurídica, resultará necesario para gozar del mismo, cumplir con las disposiciones que en ella se disponga y además, presentarse para su registración en las referidas entidades nominadas para actuar como agente de recaudación dentro del plazo establecido en el artículo 223 del Código Tributario Provincial.

Operaciones de compraventa de títulos, acciones, debentures y valores fiduciarios en general

ARTÍCULO 19.- Las bolsas, mercados, cámaras o asociaciones con personería jurídica constituidos en la Provincia o que tengan en ella filiales, agencias, oficinas o representaciones permanentes, que sean nominados por la Secretaría de Ingresos Públicos, quedarán obligados a actuar como agentes de recaudación del Impuesto de Sellos en las operaciones de compraventa de títulos, acciones, debentures y valores fiduciarios en general.

Contratos registrados fuera de término en bolsas, mercados, cámaras o asociaciones establecidas en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 20.- En el caso que los agentes mencionadas en el presente Capítulo registraran contratos, actos u operaciones gravados por el Impuesto de Sellos, fuera del término establecido en el artículo 223 del Código Tributario Provincial, dichos instrumentos no gozarán del tratamiento fiscal preferencial que establezca la Ley Impositiva Anual. Cuando se efectúe la registración con posterioridad al plazo establecido, las instituciones o entidades actuarán como agentes por el impuesto y también por los recargos resarcitorios correspondientes.

Capítulo XI: Escribanos de Registro.

ARTÍCULO 21.- Los Escribanos de Registro -titulares, adscriptos y suplentes- quedan obligados a actuar como agentes de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto de Sellos por cada acto, instrumento o escritura que autoricen en el ejercicio de sus respectivas funciones.

Capítulo XII: Sujetos que obtengan autorización para ingresar el impuesto por el régimen de declaración jurada.

ARTÍCULO 22.- Los contribuyentes que cumplan con los parámetros, requisitos, modalidades de las actividades y actos gravados por el Impuesto de Sellos, que establezca la Dirección General de Rentas, podrán solicitar autorización para ingresar dicho gravamen por el régimen de declaración jurada.

Una vez obtenida dicha autorización deberán actuar como agentes de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto de Sellos por los actos, contratos u operaciones gravados que realicen con sus proveedores, clientes y/o terceros por la parte que a éstos les corresponda y por los cuales fueron expresamente autorizados.

Capítulo XIII: Actos propios de los agentes.

ARTÍCULO 23.- Los sujetos comprendidos en los Capítulos I, II, IV, V, VI, VII, IX, X y XII del presente Decreto, tributarán el Impuesto de Sellos que les corresponda ingresar por sus propios actos por el régimen de declaración jurada, en su carácter de contribuyente y -de corresponder- la parte de terceros considerando lo dispuesto en el artículo 195 del Código Tributario Provincial.

Sin perjuicio de lo expuesto, la Secretaría de Ingresos Públicos podrá ampliar o restringir los tipos de agentes y/u operaciones que deberán tributar el citado gravamen que les corresponda ingresar por sus propios actos por el régimen de declaración jurada, incluida la parte de terceros -de corresponder- considerando lo dispuesto en el artículo 195 del Código Tributario Provincial.

Capítulo XIV: Disposiciones Comunes. Sujetos pasibles.

ARTÍCULO 24.- Los sujetos pasibles de retención, percepción y/o recaudación son los contribuyentes establecidos en el Título III del Libro II del Código Tributario Provincial y lo dispuesto en el presente Decreto.

Base de cálculo de la retención, percepción y/o recaudación.

ARTÍCULO 25.- El monto sujeto a retención, percepción y/o recaudación -según corresponda- será la base imponible establecida en el Título III del Libro II del Código Tributario Provincial, normas tributarias y lo previsto en el presente Decreto.

Alícuotas, escalas e importes fijos a aplicar.

ARTÍCULO 26.- Las alícuotas, escalas e importes fijos que corresponderá aplicar sobre los montos sujetos a retención, percepción y/o recaudación, serán las previstas en la Ley Impositiva Anual, normas tributarias y los establecidos en el presente Decreto.

Inscripción.

ARTÍCULO 27.- Los sujetos obligados a actuar como agentes de retención, percepción y/o recaudación deberán estar inscriptos ante la Dirección General de Rentas al momento en que deban comenzar a actuar como tales, extendiéndose la misma cuando exista continuidad económica, excepto que no cumplan con los requisitos y formalidades que dicha Dirección General establezca.

Presentación de declaración jurada, pago y otras formalidades.

ARTÍCULO 28.- Los agentes de retención, percepción y/o recaudación comprendidos en el presente Decreto deberán presentar las declaraciones juradas e ingresar el importe correspondiente a las retenciones, percepciones y/o recaudaciones efectuadas, en los plazos y fechas de vencimiento que al efecto establezca el Ministerio de Finanzas. A tales fines, los citados agentes deberán cumplir las formalidades que disponga la Dirección General de Rentas.

Actuación del agente sobre actos, contratos u operaciones en los que se haya tributado el impuesto con anterioridad.

ARTÍCULO 29.- El agente de retención, percepción y/o recaudación deberá actuar como tal cuando el contribuyente no acredite haber ingresado el Impuesto de Sellos según las disposiciones legales vigentes y actuarán también sobre los recargos resarcitorios -de corresponder-. Si el contribuyente acredita el ingreso parcial del impuesto, el agente deberá proceder según se indica a continuación:

a) en caso que el impuesto hubiera sido tributado por el propio contribuyente sin mediar la actuación de otro agente de retención, percepción y/o recaudación, corresponderá actuar como tal por la diferencia de impuesto y de corresponder con sus respectivos recargos resarcitorios;

b) en caso que el impuesto hubiera sido ingresado a través de la actuación de otro agente de retención, percepción y/o recaudación, corresponderá cumplir las formalidades que establezca la Dirección General de Rentas.

Libros especiales y obligatorios.

ARTÍCULO 30.- Los sujetos que deban actuar como agentes de retención, percepción y/o recaudación, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto, deberán confeccionar los libros especiales y obligatorios cuando lo disponga la Dirección General de Rentas con las condiciones y formalidades que la misma establezca.

Además los sujetos antes mencionados deberán conservar copia de los instrumentos registrados, por el término de prescripción de su obligación como agente.

Cese.

ARTÍCULO 31.- Los agentes de retención, percepción y/o recaudación cesarán en su carácter de tales en los siguientes casos:

a) cuando se encuentren en proceso concursal, a partir de la fecha de la sentencia que declara la apertura del citado proceso;

b) cuando cesen en forma total sus actividades y

c) cuando la Secretaría de Ingresos Públicos así lo establezca.

En los casos a) y b) precedentes, tales circunstancias deberán ser comunicadas a la Dirección General de Rentas en los plazos previstos en el Código Tributario Provincial con las formalidades establecidas para tal fin.

ARTÍCULO 32.- En los casos que exista continuidad económica, según lo previsto por el Artículo 185 del Código Tributario -Ley N° 6006 T.O. 2004 y sus modificatorias- y lo reglamentado al respecto por la Dirección General de Rentas, las empresas que surjan de la reorganización, transformación, sucesión o transferencia adquieren la condición de agente de retención y/o percepción y/o recaudación siempre que el antecesor hubiera revestido dicho carácter, debiendo cumplir con las formalidades previstas en el artículo 27 del presente Decreto.

Delegación de facultades.

ARTÍCULO 33.- FACÚLTASE a la Secretaría de Ingresos Públicos para:

a) nominar a agentes de retención, percepción y/o recaudación del impuesto de Sellos, según lo establecido en el presente Decreto, así como ampliar la aplicación del régimen a otros agentes -sujetos y/o actividades-, precisando la fecha a partir de la cual el sujeto deberá comenzar a actuar como tal;

b) establecer las condiciones bajo las cuales deberán actuar los agentes nominados, de acuerdo con lo previsto en el presente Decreto;

c) dar de baja a agentes de retención, percepción y/o recaudación -obligados o nominados en el marco del presente Decreto- precisando la fecha a partir de la cual el sujeto deberá cesar como agente;

d) ampliar los actos, contratos u operaciones que deban ser objeto de retención, percepción y/o recaudación en los términos del Código Tributario Provincial, por parte de los agentes del presente Decreto y definir para los agentes nominados el tratamiento de los actos propios según lo previsto en el Capítulo XIII de la presente norma y

e) precisar el momento u oportunidad en que procederá la retención, percepción y/o recaudación del Impuesto de Sellos, de acuerdo con el sujeto u operatoria específica de que se trate.

ARTÍCULO 34.- FACÚLTASE a la Dirección General de Rentas para:

a) establecer los parámetros, requisitos y/o condiciones que estime necesarios a fin de otorgar y/o dar de baja las autorizaciones previstas en el presente Decreto y

b) dictar las normas reglamentarias y/o complementarias que correspondan para la aplicación de lo establecido en el presente Decreto.

Disposiciones Transitorias.

ARTÍCULO 35.- Los sujetos que actúan como agentes de retención, percepción y/o recaudación en el marco de los Decretos N° 1436/80, 2301/87, 5435/87 y sus respectivos modificatorios, a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, continuarán en tal carácter y deberán considerarse nominados y/o autorizados -de corresponder- de acuerdo con lo previsto en la presente norma, excepto que la Secretaría de Ingresos Públicos disponga lo contrario.

El tratamiento dispuesto precedentemente resulta aplicable, también, a aquellos sujetos que tributan el Impuesto de Sellos mediante el régimen de declaración jurada.

ARTÍCULO 36.- El presente Decreto entrará en vigencia el 1 de febrero de 2012.

ARTÍCULO 37.- DERÓGANSE a partir de la vigencia del presente Decreto, los Decretos N° 1436/80, 2301/87, 5435/87 y sus respectivos modificatorios

ARTÍCULO 38.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Finanzas y por el Señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 39.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto Nº 328

Córdoba, 24 de abril de 2012

VISTO: El expediente Nº 0473-046025/2011 y el Decreto N° 31/12.

Y CONSIDERANDO: Que el Decreto N° 31/12 establece un régimen de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto de Sellos que recae sobre los actos, contratos u operaciones gravados y no exentos según lo establecido en el Título III del Libro II del Código Tributario Provincial u otras normas tributarias.

Que por el mismo Decreto se dispone el alcance y modalidades del referido régimen y se determinan los sujetos responsables de actuar como agentes de retención, percepción y/o recaudación, fijándose como fecha de inicio de vigencia el 1° de febrero de 2012.

Que el dictado del referido Decreto implica crear un nuevo universo de agentes de retención, percepción y/o recaudación, los cuales actuarán previa nominación de la Secretaría de Ingresos Públicos, dependiente del Ministerio de Finanzas, teniendo en cuenta las pautas de política fiscal que se fijen, la obtención de una mayor seguridad en el flujo de fondos públicos y una mayor economía administrativa que beneficie al Estado y a los distintos responsables obligados.

Que la creación de un régimen nominativo de sujetos obligados a actuar como agentes de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto de Sellos implica tanto para los agentes así como para la Administración Tributaria Provincial llevar a cabo determinadas modificaciones, no sólo a nivel operativo de los sistemas sino en el manejo de diferentes recursos.

Que en tal sentido, atendiendo los pedidos realizados por los diferentes agentes que resultarán nominados, se estima conveniente modificar el inicio de vigencia dispuesto en el artículo 36 del Decreto N° 31/12, fijando la misma para el primer día del mes subsiguiente al de su publicación en el

CONTINÚA EN PÁGINA 4

VIENE DE PÁGINA 3
DECRETO Nº 328

Boletín Oficial de la Provincia.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección de Asesoría Fiscal mediante Nota Nº 21/12 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales del Ministerio de Finanzas al Nº 163/12 y por Fiscalía de Estado al Nº 280/12.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- REDEFÍNESE la fecha dispuesta en el artículo 36 del Decreto N° 31/12 para el primer día del mes subsiguiente al de la publicación de la presente norma en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Finanzas y por el Señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD

Resolución Nº 84

Córdoba, 23 de Mayo de 2012

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 9277.
POR TODO ELLO,

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- DESÍGNASE a partir de la fecha de la presente Resolución, a la Sra. RAVANELLI EVA SILVIA NOEMI, D.N.I. Nº 22.566.322 en el cargo vacante Nº 568 – JEFATURA DE SECCION INSUMOS de la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS), por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 2500/2010 en los términos del artículo 14, punto II) inc. A) y artículo 19 de la Ley 9361.

ARTÍCULO 2º. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en Boletín Oficial y archívese.

DR. JUAN BAUTISTA UEZ
PRESIDENTE

DR. RAFAEL CARLOS ADRIAN TORRES
VOCAL

WALTER VILLARREAL
VOCAL

RICARDO BUDINI
VOCAL

Resolución Nº 85

Córdoba, 23 de Mayo de 2012

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 9277.
POR TODO ELLO,

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- DESÍGNASE a partir de la fecha de la presente Resolución, al Sr. SANMILLAN VILLEGAS DANIEL ENRIQUE, D.N.I. N° 22.468.264 en el cargo vacante Nº 569 – JEFATURA DE SECCION DISCAPACIDAD de la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS), por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 2500/2010 en los términos del artículo 14, punto II) inc. A) y artículo 19 de la Ley 9361.

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en Boletín Oficial y archívese.

DR. JUAN BAUTISTA UEZ
PRESIDENTE

DR. RAFAEL CARLOS ADRIAN TORRES
VOCAL

WALTER VILLARREAL
VOCAL

RICARDO BUDINI
VOCAL

Resolución Nº 86

Córdoba, 23 de Mayo de 2012

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 9277.
POR TODO ELLO,

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- DESÍGNASE a partir de la fecha de la presente Resolución, a la Sra. BENCIVENGA MARCELA ALEJANDRA, D.N.I. N° 21.995.312 en el cargo vacante Nº 571 – JEFATURA DE SECCION FARMACIA de la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS), por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 2500/2010 en los términos del artículo 14, punto II) inc. A) y artículo 19 de la Ley 9361.

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en Boletín Oficial y archívese.

DR. JUAN BAUTISTA UEZ
PRESIDENTE

DR. RAFAEL CARLOS ADRIAN TORRES
VOCAL

WALTER VILLARREAL
VOCAL

RICARDO BUDINI
VOCAL

Resolución Nº 88

Córdoba, 23 de Mayo de 2012

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 9277.
POR TODO ELLO,

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- DESÍGNASE a partir de la fecha de la presente Resolución, al Sr. ALETTI GUILLERMO DANIEL, D.N.I. N° 18.175.002 en el cargo vacante Nº 582 – JEFATURA DE SECCION ESTUDIOS DEMOGRAFICOS Y EPIDEMIOLOGIA de la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS), por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 2500/2010 en los términos del artículo 14, punto II) inc. A) y artículo 19 de la Ley 9361.

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en Boletín Oficial y archívese.

DR. JUAN BAUTISTA UEZ
PRESIDENTE

DR. RAFAEL CARLOS ADRIAN TORRES
VOCAL

WALTER VILLARREAL
VOCAL

RICARDO BUDINI
VOCAL

Decretos Sintetizados

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 484. 17 MAY 2012. Según Expediente N° 0109-068718/2005. RATIFÍCASE la Resolución N° 0370/09 emanada de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria -Ministerio de Educación-, mediante la cual se dispuso, ad referendum de autoridad competente, la recategorización de la Escuela de Nivel Primario " DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO" de Río Ceballos- Departamento Colón-, en los términos y condiciones que se consignan en la misma, cuya copia forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo I compuesto de una (1) foja.

DECRETO N° 487. 17 MAY 2012. Según Expediente N° 0109-083440/08. RATIFÍCASE la Resolución N° 0286/11 de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria -Ministerio de Educación-, mediante la cual se dispuso, ad referendum de autoridad competente, suspender provisoriamente el servicio educativo en la Escuela de Nivel Primario "DEÁN GREGORIO FUNES" de Colonia La Perla, Departamento Juárez Celman, en los términos y condiciones que se consignan en la misma, cuya copia forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo I compuesto de una (1) foja.

DECRETO N° 488. 17 MAY 2012. Según Expediente N° 0109-51968/99.

RATIFÍCANSE las Resoluciones Nros. 0391/08, su ampliatoria N° 0223/11 y 0688/10, todas de la entonces Dirección General de Educación Inicial y Primaria -Ministerio de Educación-, mediante las cuales se dispuso, ad referendum de autoridad competente, reubicar definitivamente a la docente Ana María LÓPEZ (M.I. N° 14.005.554), en el cargo vacante de Maestro de Grado de la Escuela de Nivel Primario "REVERENDO PADRE GASTÓN VERGONJEANNE" de Villa Allende, suspender provisoriamente el servicio educativo en la Escuela de Nivel Primario "EX NACIONAL N° 371" de Estancia del Carmen, Departamento Colón y proceder al cambio de imputación del cargo de la citada docente, en los términos y condiciones que se consignan en las mismas, cuyas copias forman parte integrante de este instrumento legal como Anexo I, compuesto de tres (3) fojas.

DECRETO N° 489. 17 MAY 2012. Según Expediente N° 0109-091021/2009. RATIFÍCASE la Resolución N° 0209/11, de la entonces Dirección General de Educación Inicial y Primaria -Ministerio de Educación-, mediante la cual se dispuso, ad referéndum de autoridad competente, el cambio de situación de la Escuela de Nivel Primario "DR. FRANCISCO NARCISO LAPRIDA" de Los Molles y la reubicación de la docente Juana Beatriz OLIVERA (M.I. N° 13.031.962), ambas localidades del Departamento Colón, en los términos y condiciones que se consignan en la misma, cuya copia forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo I, compuesto de una (1) foja.

DECRETO N° 490. 17 MAY 2012. Según Expediente N° 0109-080556/2007. RATIFÍCASE la Resolución N° 0984/09 de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria -Ministerio de Educación-, mediante la cual se dispuso, ad referendum de autoridad competente, el cambio de situación de la Escuela de Nivel Inicial "DR. JOSE GARCÍA GONZÁLEZ" de Alto Alegre - Departamento Unión-, en los términos y condiciones que se consignan en la misma, cuya copia forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo I compuesto de una (1) foja.

Resoluciones Sintetizadas

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD

RESOLUCION N° 00084. 16 MAR 2012. Según Expediente N° 0045-014431/08.C.I. Nº 023064 045 712. Autorizar a la Firma "VAWA SACICI",a sustituir el Fondo de Reparo correspondiente a los Certificados Nº 22 al Nº 26 inclusive de la obra: "Cobertura de Seguridad Vial – Región A", hasta la suma de Pesos OCHENTA MIL CIENTO TREINTA Y SIETE CON NOVENTA CENTAVOS ($80.137,90), mediante Póliza de Seguro de Caución en Garantía de sustitución de Fondo de Reparo N° 39.205, expedida por "PARANA S.A. DE SEGUROS", de conformidad a lo expresado en los considerando de la presente.-

RESOLUCION N° 00089. 16 MAR 2012. Según Expediente N°0045-014943/09. C.I. Nº 018118 045 912. Autorizar a la Firma "OYP S.A.", a sustituir el Fondo de Reparo de la Certificación de la obra "Puente Vado sobre Río Suquía en Paso San Ramón – Tramo: Diego de Rojas – Las Gramillas – Departamento: Río Primero", hasta la suma de Pesos SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SEIS CON OCHENTA Y DOS CERNTAVOS ($62.806,82), mediante Póliza de Seguro de Caución en Garantía de Sustitución de Fondo de Reparo N°000772935, expedida por "CHUBB ARGENTINA DE SEGUROS S.A." de conformidad a lo expresado en los considerando de la presente.

RESOLUCION N° 00090. 19 MAR 2012. Según Expediente N° 026372/56. Aprobar el Acta N° 310, correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consorcio Caminero N° 7, de La Francia, de fecha 01 de Septiembre de 2011, referida a la renovación parcial de los miembros de la Comisión Directiva, cuyos mandatos regirán a partir de la fecha de la presente Resolución, y por el término de cuatro años, de acuerdo al siguiente detalle: Vicepresidente: GANDOLA, Adrián ..... D.N.I. 23.731.849

Tesorero: CASTELLANA, Jorge ..... D.N.I. 10.750.968

1° Vocal: MORISOD, Raúl ..... D.N.I. 11.705.119

2° Vocal: DRUETTA, Amadeo ..... D.N.I. 33.043.190

RESOLUCION N° 00091. 19 MAR 2012. Según Expediente N° 0045 – 012776/04. Aprobar el Acta N° 38, correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consorcio Caminero N° 416, de Villa Sarmiento, de fecha 18 de Mayo de 2011, referida a la designación de Presidente, 4° Vocal y 1° Revisor de Cuentas, resultando designados los Señores Tomás Recarte, M.I. 25.555.974, como Presidente; Fermín Boloquy, D.N.I. 07.363.411, como 4° Vocal y Andrés Escudero, M.I. N° 13.561.455, como 1° Revisor de Cuentas. Dejar establecido, como consecuencia de lodispuesto en el Artículo anterior, que el mandato de las personas antes referidas, y que resultaran electas en los cargos de Presidente, 4° Vocal y 1° Revisor de Cuentas, tienen vigencia desde la fecha de la presente Resolución y hasta la finalización del período por el cual fueron electos su antecesores. Aprobar el Acta N° 38, correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consorcio antes citado, de fecha 18 de Mayo de 2011, referida a la renovación parcial de los miembros de la Comisión Directiva, cuyos mandatos regirán a partir de la fecha de la presente Resolución, y por el término de cuatro (4) años, de acuerdo al siguiente detalle:

Vicepresidente: CARMONA, Héctor ..... M.I. 06.647.390

Tesorero: ARIAS, María E ... M.I. 21.694.777

1° Vocal: VISCARDI, Juan ... M.I. 04.977.343

2° Vocal: VERRI, Raúl ..... M.I. 11.403.389

RESOLUCION N° 00092. 19 MAR 2012. Según Expediente N° 0045 - 029468/59. Aprobar el Acta N° 26, correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consorcio Caminero N° 169, de Tuclame, de fecha 13 de Octubre de 2011, referida a la elección de 1° Revisor de Cuentas, por las razones vertidas en los considerando de la presente, resultando electo el Señor Mamerto González, D.N.I. N° 06.690.607. Dejar establecido, como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo anterior, que el mandato de la persona antes referida, y que resultara electa en el cargo de 1° Revisor de Cuentas, tiene vigencia desde la fecha de la presente Resolución, y hasta la finalización del período por el cual fue electo su antecesor.

Aprobar el Acta N° 26, correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consorcio antes referido, de fecha 13 de Octubre de 2011, referida a la renovación parcial de los miembros de la Comisión Directiva, cuyos mandatos regirán a partir de la fecha de la presente Resolución, y por el término de cuatro (4) años, de acuerdo al siguiente detalle: Vicepresidente: GASPARUTTI, Luis ..... D.N.I. 08.567.627

Tesorero: FARIAS, Nicolás ..... D.N.I. 08.276.238

1° Vocal: BUSTOS, Juan ..... D.N.I. 06.697.975

2° Vocal: RAMIS, Germán ..... D.N.I. 12.743.954

RESOLUCION N° 00096. 21 MAR 2012. Según Expediente N° 0045 – 031185/09. Aprobar el Acta N° 363, correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consorcio Caminero N° 228, de Santa Eufemia, de fecha 09 de Noviembre de 2011, referida a la renovación parcial de los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, cuyos mandatos regirán desde la fecha de la presente Resolución, y por el término de cuatro (4) años, de acuerdo al siguiente detalle:Presidente: GOMEZ, Roberto R. ..... D.N.I. 13.202.137

Secretario: BONO, Aurelio J. ..... D.N.I. 06.602.316

3° Vocal: BOERO, Hernán ..... D.N.I. 23.912.392

4° Vocal :

(Persona de Representación Necesaria de la Municipalidad de Santa Eufemia s/ Ordenanza N° 633/11):

ALLENDE, Gerardo M. ..... D.N.I. 12.388.589

1° Rev. de Cuentas: AGRASAR, Segundo H. D.N.I.20.636.205

2° Rev. de Cuentas: RYAN, Alejandro D.N.I.16.654.169

RESOLUCION N° 00097. 21 MAR 2012. Según Expediente N° 0045-36744/65. Aprobar el Acta correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consorcio Caminero N° 345, Colonia Beiro, efectuada el 18 de Octubre de 2011, referida a la renovación parcial de los miembros de la Comisión Directiva de dicho Consorcio, cuyos mandatos regirán a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de cuatro (4) años, de acuerdo al siguiente detalle:

Vice-Presidente:José L. COSTAMAGNA. D.N.I. N° 11.595.107

Tesorero: Wilder J. SCALVASIO . . . . D.N.I. N° 10.979.919

1° Vocal: Daniel B. SELLA . . . . . D.N.I. N° 11.899.465

2° Vocal: Norberto NOVARINO . . . . D.N.I. N° 06.421.344

RESOLUCION N° 00100. 21 MAR 2012. Según MEMORANDO Nº 06/12.- C.I. Nº091047 045 612. Prorrogar a partir del 01 de Marzo de 2012 y por termino de 180 días, el régimen de DEDICACIÓN INTENSIVA prevista en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 572/09, Artículo 33 punto 1 inc. "A", Ley Nº 20.320 a todo el personal afectado, la que como Anexo I compuesto de tres (3) fojas útiles pasa a formar parte de la presente Resolución.-

RESOLUCION N° 00101. 21 MAR 2012. Según Expediente N° 0045 - 009401/98.- ANEXO N° 44824/00. Aprobar el Acta N° 44, correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consorcio Caminero Regional N° 01 , de fecha 10 de Noviembre de 2011, referida a la elección de Tesorero, por las razones vertidas en los considerando de la presente, resultando electo el Señor Hugo Fabián Ortega, D.N.I. 17.474.042.

Dejar establecido, como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo anterior, que el mandato de la persona antes referida, y que resultara electa en el cargo de Tesorero, tiene vigencia desde la fecha de la presente Resolución, y hasta la finalización del período por el cual fue electo su antecesor.

Aprobar el Acta N° 44, correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consorcio Caminero Regional antes citado, de fecha 10 de Noviembre de 2011, referida a la renovación parcial de los miembros de la Comisión Directiva, cuyos mandatos regirán a partir de la fecha de la presente Resolución, y por el término de cuatro (4) años, de acuerdo al siguiente detalle: Presidente: NUÑEZ GALLARDO, Marcos ..... D.N.I. 10.813.006

Secretario: CONTE, Carlos A. ..... D.N.I. 12.107.101

3° Vocal: LOPEZ, Pedro ..... D.N.I. 10.462.325

4° Vocal: (Representante Necesario por la Municipalidad de Quilino s/ Decreto N° 594/11):

CAINZOS, Martín ..... D.N.I. 20.722.729

1° Rev. de Cuentas: RUIZ, Alejandro ..... D.N.I. 24.304.887

2° Rev. de Cuentas: RECALDE, Argentino .... D.N.I. 08.359.425

RESOLUCION N° 00102. 22 MAR 2012. Según Expediente N° 0045-013747/06.C.I. N° 702865 045 811. Aprobar la Ampliación de Plazo correspondiente a la obra "Puente sobre Río de las Barrancas en Ruta Provincial Nº 23 – Tramo: Alpa Corral – Río de los Sauces – Departamento: Río Cuarto", a cargo de la Contratista "A.R.C. S.R.L.", fijándose como nueva fecha de finalización de los trabajos el día 25 de Junio de 2012, por las razones vertidas en los considerando de la presente.-

RESOLUCION N° 00103. 22 MAR 2012. Según Expediente N° 0045 – 038481/67 Aprobar el Acta N° 180, correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consorcio Caminero N° 367, de San Marcos Sierras, de fecha 01 de Diciembre de 2011, referida a la renovación parcial de los miembros de la Comisión Directiva, cuyos mandatos regirán a partir de la fecha de la presente Resolución, y por el término de cuatro años, de acuerdo al siguiente detalle:

Vicepresidente: CONTE, Carlos.....D.N.I. 12.107.101

Tesorero: CLEMENTE, Miguel....D.N.I. 11.630.875

1° Vocal: SUAREZ, Liliana.....D.N.I. 27.395.316

2° Vocal: GUEVARA, Ramón.....D.N.I. 17.352.451

Aprobar lo actuado por el Consorcio Caminero antes nominado, en lo concerniente al tratamiento y aprobación de su Estatuto Social. Disponer que el Consorcio en cuestión proceda a presentar por ante esta Dirección el informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente, bajo los apercibimientos de Ley, conforme se desprende de los Considerando de la presente.

RESOLUCION N° 00104. 22 MAR 2012. Según Expediente N° 003180/70. Aprobar el Acta, correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consorcio Caminero N° 376, Sanavirones - Atahona, efectuada el 29 de Noviembre de 2007 y referida a la aprobación del Estatuto Social.-